

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que mediante audiencia del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) se fija nueva fecha para el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) a fin de continuar la etapa probatoria, respecto a las declaraciones. Para este tramite, el término de un (01) año contado a partir de la notificación al demandado conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P., se cumple el 15 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), luego de subsanada, se admitió la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida a través de apoderada judicial por la señora **LAURA ALEJANDRA RAMOS LOZANO** contra el señor **ANDRÉS FELIPE CAMPO AGUDELO**. (fls.32-33).

El siete (7) de enero de dos mil veinte (2020) el señor **ANDRÉS FELIPE CAMPO AGUDELO** se notificó personalmente de la demanda. (fl. 34).

Mediante escrito recibido en el despacho el día diez (10) de enero de dos mil veinte (2020) el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE CAMPO AGUDELO** solicitó el beneficio del amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante auto del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), designándose para el efecto, al doctor JAVIER TOVAR GIRALDO quien dio respuesta a la demanda el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020). (fl. 36).

El apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda propuso excepciones de mérito, se corre traslado con vencimiento el día tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020). (fls. 39-59).

La apoderada de la parte demandada el día tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada. (fls. 62-69)

Mediante auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) el Despacho fija fecha para audiencia a fin de celebrarse el día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020). (fl. 71)

El día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) se suspenden los términos judiciales en todo el país por motivo de salubridad pública hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) inclusive; razón por la cual, no se realizó la audiencia programada para el día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020); suspensión que se prorrogó y terminó el 30 de junio de 2020. (fl. 99)

Mediante auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) se señala fecha nueva para audiencia, a fin de ser realizada para el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). (fl. 100).

El día de la audiencia, es decir, el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), con la aquiescencia de las partes y los apoderados, se decidió suspender la audiencia a fin de realizar una entrevista a los niños SARA DANIELA y SANTIAGO CAMPO RAMOS, la cual se realizaría por parte del Asistente Social de la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad (psicólogo), con la presencia del Defensor de familia del ICBF. Así mismo se oficiaría al ICBF Seccional La Dorada, para que con destino a las presentes diligencias remitieran copia completa de todas las actuaciones administrativas allí surtidas en favor de los niños SARA DANIELA y SANTIAGO CAMPO RAMOS. La reanudación de la audiencia en la etapa conciliatoria, se supeditaría, una vez se contará con los documentos del ICBF y el informe de la entrevista. (fl. 104)

El día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) el IC.B.F. Seccional la Dorada aporta a través del correo electrónico institucional copia de las actuaciones administrativas en favor de los niños SARA DANIELA y SANTIAGO CAMPO RAMOS. (fl. 119-186).

El día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el Asistente Social de los Juzgados de Familia de esta localidad, aporta a través del correo electrónico institucional entrevista realizada a los niños SARA DANIELA y SANTIAGO CAMPO RAMOS realizada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). (fls. 187-188).

Al haberse dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), mediante auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se fija como fecha para audiencia el día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). (fl. 189).

La apoderada de la parte demandante, a través de memorial enviado al correo electrónico institucional solicita aplazamiento a la audiencia programada por este Despacho para el día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por tal motivo, mediante auto de la misma fecha se fija como nueva fecha para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). (fl. 192-193).

El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), no se logra la conciliación de las partes, se escuchan los interrogatorios de parte de la demandante y el demandado. Se suspende la audiencia por ser las cinco y cuarenta minutos de la tarde (5:40 p.m.), pues en el municipio, el toque de queda inicia a las seis de la tarde (6:00) p.m. Se fija como nueva fecha para concluir el interrogatorio de parte del demandado y agotar las demás etapas procesales el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl. 194).

El veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) se agotó el interrogatorio de parte del demandando quedando pendientes las declaraciones de los testigos, se fija como nueva fecha el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a fin de escuchar de manera presencial en las instalaciones del palacio de Justicia a la testigo de la parte demandante, señora GLADYS LOZANO HERRAN; los demás testigos se escucharán de manera virtual en la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura. (fl. 196).

Es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se agote íntegramente el trámite de la audiencia referida en el artículo 372 del C.G.P.; por tal motivo, se fijó como fecha para continuar con la audiencia el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha en la que deberán escucharse todos los testigos convocados, siendo posible que no se alcance a emitir el fallo correspondiente y en consecuencia, que se supere el término de un (01) año contado a partir de la notificación al demandado conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P.; y ese año se cumple el 15 de mayo de 2021.

Se torna imposible entonces, agotar todo el trámite del artículo 372 del C.G.P. antes de cumplirse el año, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el artículo ibídem, se prorrogará el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más, conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, para efectos de lo aquí ordenado, el expediente deba permanecer en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria